



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., septiembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 05615310500120180027700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Actora: **MICHELLE MURIEL OTALVARO**
Accionada: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Se debe a indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos art. 6 Decreto 806 de 2020, correo electrónico del profesional de derecho que debe coincidir con el correo electrónico que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.
- Deberá la demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

Con base en el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería al **DR. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO** de tarjeta profesional de abogado N° 137.065 del Consejo Superior De La Judicatura para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Bere G.